

Desde mi ventana
Oleo S/sobre tela. 45 X 61 cm. Década 1970.
Mtra. Julia García



► **Bitácora IETAM**

► **El Informe País: Realidad y Desafío**
Lic. Enrique Andrade González

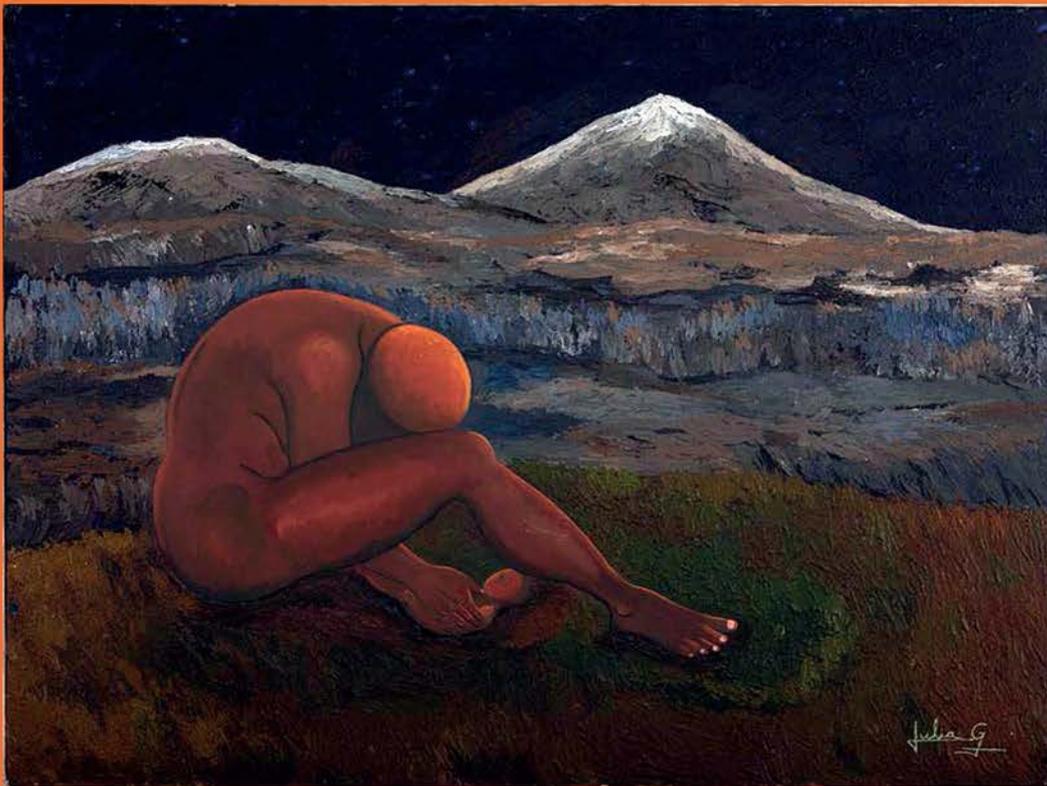
► **“Derecho Administrativo Sancionador”**
Lic Antonio Hernández A.

► **Límites y Controles Reforma Constitucional**
2ª Parte

Mtro Marco A. Rodríguez

► **La Participación Política de La Mujer**
Dr. Armando Hernández

► **La Participación Política de la Ciudadanía.**
Dr. Hertino Avilés Albavera



La Mujer dormida debe dar a luz. Acrílico S/cartón tela. Década 1980.
Mtra. Julia García



Maternidad. Acrílico S/ minagris preparado. 60X45cm. Década 1980.
Mtra. Julia García

MENSAJE DEL PRESIDENTE



Durante 2014 se implementaron múltiples acciones que repercuten positivamente en el desarrollo de la democracia tamaulipeca, tal es el caso de los acuerdos colegiados del Consejo General, además de los trabajos emprendidos por las comisiones electorales en materia de Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, Cultura Democrática y Difusión Institucional, operadas todas ellas por las Direcciones Ejecutivas, Áreas de Apoyo y Unidades Institucionales del IETAM.

En tal sentido, durante 2014 el Instituto en el marco de los Convenios de Colaboración y Apoyo con diversas instancias públicas, se implementaron ejercicios que tradicionalmente se atienden como actividades permanentes, como es el caso de los siguientes programas: *“Experiencia Democrática en la Escuela”*, mediante el cual se realizaron préstamos de materiales electorales como instrumentos didáctico-pedagógicos, exposiciones de pláticas y conferencias para alumnos de todos los niveles educativos; también se ofreció continuidad a los ejercicios conocidos como *“Procedimiento Insaculación de Diputados Infantiles”*, *“Diputado por un día”* y *“Un día en el Cabildo”*; de igual forma destaca el Programa *“Teatro Escolar”*, mediante el cual se producen y presentan Obras de Teatro, que durante el presente año atendió más de 74 escuelas primarias, logrando un impacto de atención que supera a los 17 mil alumnos de ese nivel educativo. Durante el año en curso se logró promover y atender visitas guiadas para que alumnos y maestros de educación básica conocieran las funciones del IETAM en nuestras propias instalaciones y al mismo tiempo se logró concretar la donación de equipos de cómputo para escuelas de educación básica en el estado.

Por otro lado, en materia de labor editorial se concretaron 7 producciones durante este año, ya que se ofreció continuidad a la producción de 4 ejemplares de nuestra revista *“Gaceta Electoral”*, se editó el libro *“La Rima de Demo y Cracia”* y se presentaron tres ediciones correspondientes al Proceso Electoral 2012-2013, como son la *Memoria Fotográfica* (primera en su tipo); la *Memoria Documental* y la *Memoria Estadística*.

Los Consejeros Electorales atendimos convocatorias para participar en foros estatales y nacionales, invitados por diversas instancias con carácter democrático, concretando nuestra participación en más de diez eventos.

Destaca también la administración y actualización de nuestro portal de internet, la grabación de vídeo de archivo de eventos del Instituto, el archivo videográfico de sesiones del Consejo General, la producción de promocionales para radio y televisión y la producción de programas de radio, sobresalen también los comunicados de prensa realizados cotidianamente para mantener una relación comunicacional permanente con los diversos medios de comunicación de quienes logramos expresión constante con la ciudadanía tamaulipeca.

C.P.C. Jorge Luis Navarro Cantú, M.G.C.
Cd. Victoria, Tamaulipas, Otoño de 2014.

- 1** Mensaje del Presidente
- 2** Contenido
- 3** Presentación
- 5** Bitácora IETAM
- 13** El Informe País: Realidad y Desafío
Lic. Enrique Andrade González
- 15** “Derecho Administrativo Sancionador”
Lic Antonio Hernández A.
- 19** Límites y Controles de la Reforma Constitucional.
2ª Parte
Mtro Marco A. Rodríguez
- 25** La Participación Política de La Mujer
Dr. Armando Hernández
- 29** La Participación Política de la Ciudadanía.
Dr. Hertino Avilés Albavera



DIRECTORIO



CONSEJO GENERAL:

PRESIDENTE: C.P.C. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ; **CONSEJEROS GENERALES:** LIC. JUANA DE JESÚS ÁLVAREZ MONCADA; LIC. GABRIELA E. BRAÑA CANO; LIC. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA; LIC. ARTURO ZÁRATE AGUIRRE; LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA; LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO. **SECRETARIO EJECUTIVO:** LIC. JUAN ESPARZA ORTÍZ. **REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS:** **PAN:** LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO; **PRI,** LIC. HECTOR NEFTALÍ VILLEGAS GAMUNDI **PRD:** LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS **PT:** LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO **PVEM:** LIC. MARCELINO CISNEROS RAMÍREZ **PANAL:** LIC. MARIA DE JESÚS LARA TIJERINA **MC:** C. MARIO ALBERTO RAMOS TAMEZ **MORENA:** C. JOSÉ JAIME OYERVIDES MARTÍNEZ **HUMANISTA:** DAVID VILLA DE LA GARZA **ENCUENTRO SOCIAL:** C. ENOC PINEDA MORÍN

ÁREAS EJECUTIVAS DEL IETAM:

CONTRALORÍA GENERAL: C.P. ANGÉLICA GÓMEZ CASTILLO; **UNIDAD DE FISCALIZACIÓN:** LIC. PATRICIA ELIZABETH BARRÓN HERRERA.

DIRECCIONES EJECUTIVAS:

ORGANIZACIÓN ELECTORAL: LIC. JOSÉ FRANCISCO SALAZAR ARTEAGA; **PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS:** LIC. JOSÉ A. AGUILAR HERNÁNDEZ; **CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA:** LIC. JESÚS E. HERNÁNDEZ ANGUIANO.

ÁREAS DE APOYO:

DIRECCIÓN JURÍDICA: LIC. JUAN DE DIOS REYNA VALLE; **DIRECCIÓN DEL SECRETARIADO:** LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES; **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA:** LIC. ROSA PATRICIA DE LA FUENTE MARTÍNEZ; **UNIDAD TÉCNICA DE SISTEMAS:** LIC. JOSÉ DE LOS SANTOS GONZÁLEZ PICAZO; **UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL:** LIC. ARTURO MUÑIZ MARTÍNEZ; **UNIDAD DE DIFUSIÓN INSTITUCIONAL:** LIC. JOSÉ NEREO ZAMORANO GARCÍA.

COORDINACIÓN DE APOYO Y DISTRIBUCIÓN: LIC. ELOÍSA CALANDA CASTELLANOS, **DISEÑO GRÁFICO:** ALMA LETICIA NIÑO ZÁRATE. IMPRESO EN PROGRAF S.A DE C.V.

PRESENTACIÓN

Nos congratula en portadas la obra de la maestra JULIA GARCÍA, tampequeña que ha otorgado presencia de Tamaulipas allende sus fronteras, agradecemos la disposición de engalanar con una pequeña muestra de su obra esta edición de nuestra revista.

El Consejero Presidente del IETAM apuntala esta edición ofreciendo una panorámica general sobre las acciones que durante el presente año se realizaron por parte de los órganos que integran al instituto. Mediante nuestra separata *“BITACORA IETAM”*, informamos sobre las acciones realizadas por las áreas del instituto a lo largo del último trimestre.

Iniciamos contenidos con el aporte que presenta el licenciado El Lic. **Enrique Andrade González**, Consejero Electoral del INE, nos obsequia su primer aportación en Gaceta Electoral, *“El Informe País; Realidad y Desafío”*, un estudio de profunda envergadura sobre la participación ciudadana en México realizado por el INE atendiendo un amplio universo nacional, cuyos resultados resultan de alto impacto social, motivando su consulta y apreciación.

El Lic. **Antonio Hernández Arellano**, Subdirector Jurídico del IETAM, quien atiende el tema *“Derecho Administrativo Sancionador”*, señalando características y observado su particularidades de aplicación.

También otorgamos continuidad al ensayo que desde la edición anterior nos ofrece el Mtro. **Marco Antonio Rodríguez Escobedo** con el tema *“Los Límites y Controles de la Reforma Constitucional en México”* tópico que en la segunda parte que hoy presentamos concluye afirmando que desde su origen al 25 de junio del año en curso el texto constitucional se ha modificado 617 veces, mediante 219 decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación, entre otros apuntes relativos a los Controles de la Reforma Constitucional.

Ofrecemos la primera aportación que realiza el Dr. **Armando Hernández** Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Distrito Federal quién nos presenta un interesante artículo sobre la participación política de la mujer.

Cerramos la presente edición con el aporte que nos brinda el Dr. **Hertino Avilés Albavera**, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, quien participa con un excelente ensayo académico titulado *“La Participación Política de la Ciudadanía”*, primer aporte del Magistrado que, sin lugar a dudas, eleva el nivel temático de nuestra revista.

Esperando que los contenidos de la presente edición sean de su completo interés, quedamos de Usted atentamente:

**3er.
CONCURSO
DE
FOTOGRAFÍA
2014-2015**



CONVOCA A la ciudadanía tamaulipeca a participar en el 3ER Concurso de Fotografía, denominado

Imágenes CIUDADANAS

PREMIOS:

1er \$10,000.00
LUGAR (Diez mil pesos)

2do \$5,000.00 **3er** \$3,000.00
LUGAR (Cinco mil pesos) LUGAR (Tres mil pesos)

Consulta las bases en:
www.ietam.org.mx

“En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia”

Bitácora IETAM



Lic. Arturo Muñiz Martínez
Unidad de Comunicación Social

PARTICIPA CONSEJERA ELECTORAL DEL IETAM EN MESA DE OPINIÓN

La consejera del IETAM y PRESIDENTA de la Comisión de Difusión Institucional, Nohemí Argüello Sosa, participó en la Mesa de Opinión que organizó el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado y la Asociación de Mujeres Profesionistas de VICTORIA, A.C. en el auditorio del propio Tribunal Electoral Local.

En la Mesa de Opinión y con tema, “Género y cargos de elección popular”, la consejera Argüello Sosa señaló que la perspectiva de género en su VISIÓN más amplia se ha enfocado en la inclusión social y la diversidad, y al mismo tiempo se ha presentado como una demanda ciudadana por una ampliación de espacios para las mujeres, en los cargos de elección popular; una demanda por una democracia con mayor rango de representación.

Describió el avance de la presencia de las mujeres en los órganos legislativos y municipios de Tamaulipas, México y América Latina, la cual ha ido aumentando poco a poco; a partir de la década de los noventas, este avance ha sido mucho mayor.

Actualmente en el Congreso de la Unión está conformado por mujeres que representan más del 30 por ciento, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores. En Tamaulipas, la tercera parte del Congreso del Estado está conformado por mujeres, por encima del promedio nacional que se ubica en un 25 por ciento. Todos estos valores superan los porcentajes considerados como el mínimo de una masa crítica, es decir, aquellos que puede tener un “peso suficiente” para introducir cambios para mejorar las condiciones de vida de las mujeres.

Durante su intervención, la funcionaria electoral destacó que en lo que se refiere a mujeres alcaldesas, en nuestro país esta presencia se ubica en un 6.9 por ciento, en cambio, actualmente en Tamaulipas, se cuenta con 7 alcaldesas que representan un 16 por ciento

del total en el estado. En cuanto a regidoras, mencionó que nuestro estado representan un 49 por ciento, más de 10 puntos sobre el promedio nacional, y el de América Latina y el Caribe.

La presidenta de la Comisión de Difusión Institucional del IETAM, agregó que en relación a las candidaturas, es obligación de los partidos políticos promover la paridad y destinar un 3 por ciento del financiamiento para actividades ordinarias para impulsar el liderazgo de las mujeres.

Enfaticó que las diversas reformas en materia político electoral y las medidas afirmativas en favor de las mujeres han sido clave en el avance de la presencia de las mujeres en los procesos electorales como CANDIDATAS y ocupando cargos de elección popular. Concluyó su participación mencionando que: “La plena participación política de las mujeres ya no es una opción, es una necesidad; las mujeres conformamos el 51 por ciento de la sociedad, por lo que empoderar a las mujeres es empoderar a la sociedad”.

En la Mesa de Opinión, estuvieron presentes, la diputada Olga PATRICIA Sosa Ruíz, quien es presidenta de la Comisión de Igualdad de Género del Congreso del Estado, la magistrada Emilia Vela González y Maira Melisa Guerra Pulido, quien es la titular de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral, como moderadora participó la Mtra. Marcia Laura Robles.

Al final de la charla en que cada una de las participantes tuvieron la oportunidad de desarrollar el tema, la presidenta de la AMPROVIC, María de los Ángeles Quintero Rentería y el magistrado presidente del TEPJE, JESÚS Miguel Gracia Riestra, hicieron entrega de un reconocimiento a cada una de las participantes.

PARTIDO HUMANISTA ENTREGA DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN ANTE EL IETAM

El pasado 8 de septiembre acudieron a las instalaciones del IETAM los ciudadanos José Leandro García Molina, Margarito Vázquez Martínez y Fernando Ortiz Blanco, quienes se presentaron como representantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Humanista, quienes fueron acompañados de militantes para presentar la documentación correspondiente al proceso de acreditación como partido político nacional ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Fue el propio Consejero Presidente, Jorge Luis Navarro Cantú, acompañado del Secretario Ejecutivo del Consejo, Juan Esparza Ortiz y el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, José

Aguilar Hernández, quienes recibieron la documentación que acredita a los interesados como integrantes de este nuevo partido político.

Después de recibirlos y darles la bienvenida Navarro Cantú, explicó a los miembros de este partido el trabajo que se ha venido desarrollando en las sesiones públicas del Consejo General.

Por su parte, el representante de este partido, José Leandro García Molina, adelantó que conforme lo marcan sus estatutos se prevé que se lleve a cabo la asamblea estatal de delegados este instituto político hasta el próximo 13 de septiembre en esta ciudad capital.



Militantes del Partido Humanista con el Presidente del IETAM

FIRMAN CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN ITAIT-IETAM

Con el propósito de conjuntar esfuerzos y acciones que permitan contribuir de manera conjunta la realización de actividades en materia de difusión y transparencia en la rendición de cuentas, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información en Tamaulipas (ITAIT) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), llevaron a cabo la firma de convenio de apoyo y colaboración.

Entre las cláusulas que se establecen en este convenio, es la celebración de ciclos de conferencias, coloquios, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados, además de la difusión de publicaciones, entre otras.

En la reunión celebrada en las instalaciones del ITAIT en las que se llevó a cabo este acuerdo, en el que el Comisionado Presidente, Juan Carlos López Aceves, acompañado de los

comisionados, Roberto Jaime Arreola Loperena y Rosalinda Salinas Treviño, quien al hacer uso de la palabra, agradeció la buena disposición por parte de las autoridades electorales para sumarse en esta importante dinámica en la transparencia y rendición de cuentas.

En la firma de este convenio, asistieron los Consejeros Electorales, acompañados del Consejero Presidente, Jorge Luis Navarro Cantú, quien menciona que el Instituto habrá de dar cumplimiento a los acuerdos que se mencionan en este importante convenio.

Se estableció que para darle continuidad a este convenio de apoyo y colaboración, se designan como responsables a Andrés González Galván y Juan Esparza Ortiz, quienes se desempeñan como Secretario Ejecutivos de ambos organismos públicos en nuestra entidad.



El comisionado presidente del ITAIT y el representante del IETAM en firma de convenio

RECIBE IETAM DOCUMENTOS PARA ACREDITACIÓN DE ENCUENTRO SOCIAL

Militantes y simpatizantes del Partido Encuentro Social (PES) en Tamaulipas, acudieron ante las autoridades electorales locales, para presentar los documentos que los acredita como partido político nacional.

A este encuentro, los integrantes de este instituto político, fueron recibidos por el Consejero Presidente, Jorge Luis Navarro Cantú, quien estuvo acompañado por el consejero Raúl Robles Caballero, el Director Ejecutivo de Prerrogativas, Lic. José Aguilar Hernández, quien forma parte de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el Secretario Ejecutivo, Lic. Juan Esparza Ortiz.

Al dar la bienvenida a los representantes de este partido, Navarro Cantú les refrendó la cordialidad al comunicarles que las puertas del Instituto están abiertas.

El Consejero Presidente Navarro Cantú y el consejero Robles Caballero, coincidieron en señalar que el diálogo y el respeto siempre prevalece entre los representantes de los partidos, quienes



Reunión en la sala de sesiones del IETAM

acuden en cada una de las sesiones públicas del Consejo General del Instituto.

El representante legal del Partido Encuentro Social (PES), Armando González Escoto, enviado especial de la dirigencia nacional, manifestó que el presidente de este instituto político en Tamaulipas, lo encabeza el C. Víctor Manuel Ríos Padrón.

En la charla que se dio en la sala de sesiones del Consejo, el presidente de este partido, Víctor Manuel Ríos, externó algunas dudas respecto a los trabajos que se llevarán a cabo en los próximos meses, mismas que fueron disipadas por parte del Consejero Presidente, así como el Secretario Ejecutivo de este órgano electoral.

Se dijo que para la próxima sesión, se abra de tener un espacio en el Consejo General para que acuda el nuevo representante del Partido Encuentro Social, mismo que en los próximos días quedará definido por parte de la estructura de este partido político nacional.



Militantes del partido político Encuentro Social

OTORGA EL IETAM EQUIPOS DE CÓMPUTO A LA SET

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) donó equipos de cómputo a la Secretaría de Educación en Tamaulipas (SET) con el objeto de que más niños de nivel básico en nuestra entidad hagan uso de nuevas tecnologías en esta materia.

En el marco de este evento celebrado en las oficinas de la Secretaría de Educación, Diódoro Guerra Rodríguez, en su intervención, agradeció y reconoció el apoyo que otorga el Instituto electoral, señalando que dichos equipos de cómputo serán de mucha utilidad para fortalecer la enseñanza educativa, especialmente en las áreas rurales en nuestra entidad.

Por su parte el Consejero Presidente Jorge Luis Navarro Cantú, dijo que con esta acción se cristaliza el esfuerzo de vinculación con la Secretaría de

Educación de Tamaulipas por parte de las autoridades electorales.

El Presidente del IETAM, agradeció además al titular de Educación, la disposición por parte de las autoridades de esta Secretaría, para que el Instituto lleve a cabo actividades de fomento a la cultura democrática, como es la presentación de la obra de teatro escolar denominado “Vive la Democracia”, así como otras actividades como lo es “Experiencia democrática en la Escuela”.

En este evento, estuvieron presentes por parte del IETAM, además de los Consejeros Electorales, la Contralora del Instituto, Angélica Gómez Castillo y el Secretario Ejecutivo Juan Esparza Ortiz, así como Arnoldo González Herrera, Director Jurídico de la Secretaría de Educación en Tamaulipas (SET).



El Dr. Diódoro Guerra, Secretario de Educación con el presidente del IETAM

DAN A CONOCER DESARROLLO DE ACTIVIDADES LOS CONSEJEROS DEL IETAM

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 125, 136 y 138 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, los integrantes del Consejo General se reunieron en sesión ordinaria con el propósito de informar sobre las actividades realizadas por las Comisiones de Fortalecimiento de la Cultura Democrática, Difusión Institucional, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Prerrogativas y Partidos Políticos.

La consejera Juana de Jesús Álvarez Moncada, presidenta de la Comisión de Fortalecimiento para la Cultura Democrática, al dar a conocer su informe, resalto que gracias al respaldo de la Secretaría de Educación de Tamaulipas se ha logrado dar continuidad a la presentación de la obra de teatro "Vive la Democracia", agregando que hasta el momento, esta obra de teatro escolar se ha presentado en 32 escuelas primarias de la localidad, teniendo una asistencia de poco más de 10 mil 194 alumnos quienes han disfrutado esta obra.

Mencionó la consejera Álvarez Moncada que en estos momentos, se está trabajando en el lanzamiento de la convocatoria del tercer concurso de fotografía, cuya actividad se ha estado realizando en los últimos tres años, la cual es de gran utilidad para despertar el interés de la ciudadanía en el conocimiento de los valores de la democracia.

Por su parte, la consejera Nohemí Argüello Sosa, dio cuenta en su informe de la Comisión de Difusión Institucional cuyo periodo comprende entre el 21 de junio al 30 de septiembre, destacando que entre las actividades más relevantes de esta Comisión, es el dar continuidad a la serie radiofónica "Diálogos por la Democracia", misma que se trasmite en dos ocasiones cada semana por las frecuencias de Radio Universidad y Radio Tamaulipas, respectivamente.

Refirió la consejera Argüello Sosa que durante este periodo, se logró la producción de la serie "Reforma Constitucional y legal en materia electoral", conformada en 10 ediciones.

Asimismo, destacó el interés por difundir las actividades institucionales, contando con 8 promocionales al aire en cada una de las 78 radiodifusoras y 37 canales de televisión.

De igual manera, subrayó que en lo respecta a la labor editorial, se trabajó en la edición de la revista Gaceta Electoral, misma que se encuentra en el proceso de entrega en las diferentes oficinas públicas gubernamentales, institutos políticos, instituciones educativas y organismos sociales, entre otros.

El consejero Arturo Zarate Aguirre, quien preside la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica, destacó en su informe, entre otros puntos, que dio inicio el curso de actualización en las herramientas y manejo de paquetes de Office - Word en los niveles básico, intermedio y avanzado, a este curso asisten en entre otros, el personal de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral del propio Consejo.

Zarate Aguirre destacó la participación en el Seminario de Actualización en Derecho Electoral, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la Universidad Autónoma de Tamaulipas y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación entre los meses de agosto a octubre del presente año. Asimismo, destaca la participación en la serie, Historia del derecho electoral en México, en cuya emisión radiofónica es producida por el Instituto Electoral en Tamaulipas.

Respecto a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, el consejero Raúl Robles Caballero, al hacer uso de la palabra ante el Pleno del Consejo, comentó que en los meses de agosto y septiembre, se tuvo la visita de la representación de los tres partidos políticos nacionales, Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), el Partido Humanista (PH) y el Partido Encuentro Social (PES), quienes entregaron a las autoridades electorales la acreditación de cada uno de estos institutos políticos.

PARTICIPA DIRECTOR JURÍDICO DEL IETAM EN SEMINARIO DE ACTUALIZACIÓN EN DERECHO ELECTORAL

- **El Procedimiento administrativo sancionador, curso impartido por Juan de Dios Reyna Valle**

“La finalidad del procedimiento administrativo sancionador, es salvaguardar los valores o principios jurídicos que garanticen una elección democrática y sancionar, para prevenir alguna irregularidad”, refirió el licenciado Juan de Dios Reyna Valle, Director Jurídico del Instituto Electoral (IETAM), quien participó en el módulo ocho del Seminario de Actualización en Derecho Electoral, mismo que se lleva a cabo en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Juan de Dios Reyna Valle, al exponer su tema, señaló que “el Código Electoral en el Estado, prevé sanciones y quienes pueden incurrir están, los partidos políticos, autoridades y servidores

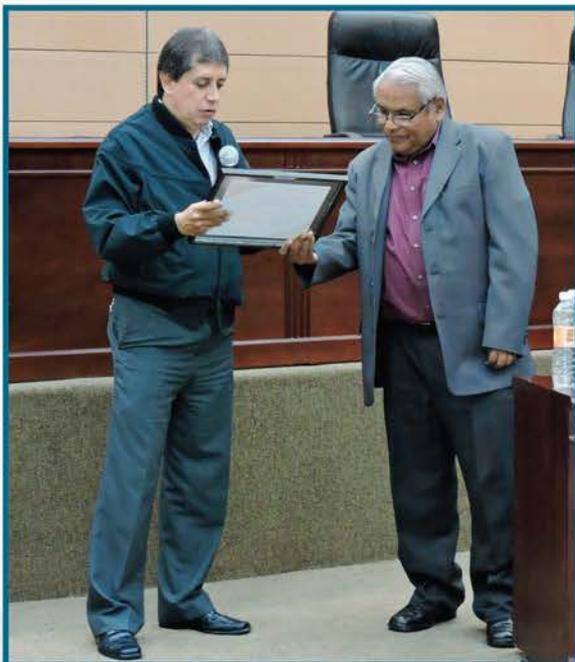
públicos, los cuales, dijo, podrían recibir en un momento dado, un apercibimiento, amonestación pública, una multa de hasta 500 días de salario”.

Refirió el Director Jurídico del IETAM, “que también se prevé sanciones en el caso de los partidos políticos, se puede dar una reducción y suspensión en caso grave de financiamiento público, así como la cancelación del registro como partido político”.

Indicó Reyna Valle, “que de acuerdo a la ley electoral, también se prevén sanciones a precandidatos y candidatos, cuyas sanciones también pueden incurrir en un apercibimiento, amonestación, multa, incluso la pérdida de la precandidatura y candidatura de un ciudadano”.

El Funcionario Electoral abordó otros temas dentro del procedimiento sancionador, como son, el principio de legalidad, de exhaustividad, así como de tipicidad, dando una explicación en qué consisten cada uno de estos preceptos legales que de alguna forma se presentan en cada una de las contiendas electorales.

Al final de la charla, a nombre del Tribunal Electoral en nuestra entidad, el magistrado Claudio Díaz Castaño, entregó un reconocimiento al funcionario electoral Juan de Dios Reyna Valle, por su destacada participación en este Seminario de Actualización en Derecho Electoral, mismo que iniciara el pasado mes de agosto y concluye a finales del presente mes de octubre.



El Magistrado Claudio Díaz (a la izquierda) entrega reconocimiento al Mtro. Juan de Dios Reyna Valle

APRUEBA IETAM ACREDITACIÓN DE TRES PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) aprobó la acreditación de tres nuevos partidos políticos, Partido Movimiento Regeneración Nacional (Morena), Partido Humanista (PH) y Partido Encuentro Social (PES), los cuales luego de su aprobación, se integrarán en la próxima sesión que lleve a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Fue el Secretario Ejecutivo, Juan Esparza Ortiz, quien dio a conocer este proyecto de acuerdo, en el que señaló que a partir de esta fecha, los tres partidos políticos nacionales podrán disfrutar de las prerrogativas que otorga el Código electoral en el Estado, por lo que deberán sujetarse a las disposiciones que establece el ordenamiento legal a partir del primero de noviembre del año en curso.

Esparza Ortiz dijo que estos nuevos institutos políticos también tienen derecho al financiamiento público, por lo que se instruyó para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se lleve a cabo la preparación de los proyectos de acuerdo, correspondientes para el otorgamiento del financiamiento público que reciben los partidos políticos acreditados ante este órgano por concepto de actividades ordinarias y específicas.

El Secretario Ejecutivo mencionó, que se deberá considerar realizar los ajustes entre todos los partidos políticos respecto al monto mensual que recibirán por concepto de actividades ordinarias y específicas, durante los meses correspondientes a noviembre y diciembre del presente año.



Sesión del Consejo General del IETAM

EL INFORME PAÍS: Realidad y Desafío



Lic. Enrique
Andrade González*

El *Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México*, elaborado por el Instituto Nacional Electoral (INE) en colaboración con el Colegio de México, representa un diagnóstico revelador sobre valores, percepciones y prácticas relativas al ejercicio de los derechos ciudadanos en el país y a los factores que inciden en la construcción de ciudadanía.

El Informe es resultado de dos años de trabajo y se elaboró a partir de 11 mil cuestionarios en cinco regiones geográficas y diez estados, así como con 169 entrevistas con líderes o representantes de asociaciones de la sociedad civil. Su representatividad es nacional y en su cometido participó un equipo multidisciplinario de académicos e investigadores del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores (CIESAS), la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), el Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM) y el Centro de Investigaciones y Docencia Económica (CIDE).

La encuesta permite reflexionar a nivel estatal e incluso municipal. En lo que respecta al Estado de Derecho y Democracia –conceptos ineludibles entre sí-, sólo un 4 por ciento de los mexicanos cree que se respetan las leyes frente a un 37 por ciento que señala que se respetan poco y un 29 por ciento que opina que no se respetan nada. La

ausencia de denuncia por delito responde principalmente a la falta de confianza en las autoridades 52 por ciento, y a la percepción de que la denuncia no sirve para nada 63 por ciento.

De acuerdo a los datos, un 40 por ciento no cree que la policía haga de su comunidad un lugar más seguro; sólo un 3.3 por ciento confía “mucho” en los jueces, mientras que un 4.4 por ciento en la policía.

La participación política es una actividad fundamental para la democracia por la movilidad política que supone y por la ineludible influencia de los ciudadanos sobre los tomadores de decisiones. En nuestro país, la participación electoral es comparable con algunas democracias consolidadas como Francia, Estados Unidos, Canadá o Reino Unido. Los casos de mayor participación electoral respecto a México son Alemania y Argentina, considerando que en este último país el voto es obligatorio, lo cual hace crecer el sufragio.

A pesar de que poco más de la mayoría de la población prefiere la democracia a otro sistema de gobierno, el país se encuentra por abajo del promedio de apoyo a la democracia en países latinoamericanos.

Aunque el desencanto con la democracia no es privativo de México, ha disminuido

*Consejero Electoral del INE.

su apoyo en un 12 por ciento entre 1995 y 2013, según el estudio Latinobarómetro publicado en noviembre de 2013.

En las democracias más consolidadas es frecuente el fenómeno de la apatía política, que frecuentemente involucra a cerca de la mitad de quienes tienen derecho al voto. “Las personas simplemente están desinteresadas por lo que sucede en palacio”, diría el filósofo italiano Norberto Bobbio.

Más allá del reto del diseño institucional que da forma a un sistema democrático, éste funcionaría de mejor manera si cuenta con una ciudadanía interesada, participativa y que pueda ejercer sus derechos.

La idea de ciudadanía activa incluye formas de participación ciudadana nuevas y no convencionales, además de actividades políticas tradicionales como el voto o la militancia en partidos u organizaciones civiles.

En el país hay poca participación en actividades políticas no electorales. Los mexicanos se asocian poco y están desvinculados de redes que van más allá de la familia, los vecinos o asociaciones religiosas.

En México la confianza es un bien escaso, sólo 30 por ciento de los encuestados considera que se puede confiar en otra persona mientras un 42 por ciento de los mexicanos no confía en sus autoridades. De esta manera, el Informe País constituye un foco rojo para todos los mexicanos en beneficio de las instituciones públicas y para los que buscamos la consolidación de la democracia. Para autoridades de todos los niveles, sociedad civil, medios de comunicación partidos políticos, algo no estamos haciendo bien o algo podríamos hacer mejor.

La democracia se desarrolla plagada de retos y nuestra tarea es fortalecerla. El diagnóstico representa un valioso insumo para que universidades, centros de investigación, organizaciones sociales y tomadores de decisiones elaboren propuestas que permitan transitar hacia una mejor ciudadanía. Desde el INE tenemos la encomienda de contribuir a lograrlo a través de una educación cívica en una democracia de mayor calidad.

En este proceso de reflexión invito a consultar el Informe País sobre la Calidad de la Ciudadanía en México, disponible en la página del Instituto Nacional Electoral www.ine.mx



DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR



Lic. Antonio Hernández Arellano*

El derecho administrativo sancionador electoral comprende las normas jurídicas atinentes a las infracciones administrativas electorales (también conocidas como faltas, irregularidades o contravenciones).

Es infracción administrativa electoral la conducta tipificada en la ley que se realiza por los ciudadanos, ya sean electores, candidatos u observadores electorales, servidores públicos electorales, funcionarios partidistas, partidos políticos o agrupaciones políticas, ministros de culto religioso, notarios públicos, extranjeros y, en general, los sujetos político-electorales, a través de la cual se conculca, contraviene, incumple, infringe, transgrede, viola o vulnera lo dispuesto en las normas jurídicas relativas al derecho del ciudadano para:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegido en elecciones libres, auténticas y periódicas, realizadas por voto universal, libre, secreto y directo; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.

En sentido restringido o estricto, falta o infracción administrativa electoral es la conducta que vulnera el régimen electoral, la cual posee una gravedad menor y, por esa razón, principalmente tiene una sanción no privativa de libertad y cuya

investigación y sanción corresponde a una autoridad administrativa.

Falta o infracción electoral, en sentido amplio, coincide con un ilícito, por tratarse de toda acción u omisión por la cual se viola o atenta contra los derechos, prerrogativas y valores políticos propios de un Estado constitucionalmente democrático.

Como se ve en la definición de infracción administrativo electoral, destacan dos elementos importantes:

- a) Por una parte, figura el supuesto normativo o tipo por el que se prevé la conducta prohibida, el cual, al propio tiempo, constituye el presupuesto de la sanción y;
- b) En el otro extremo, está precisamente la consecuencia jurídica, pena o sanción, misma que se actualiza cuando en el mundo fáctico (real) se colman los extremos normativos del supuesto legal, en el entendido de que, para comprobar la falta electoral se realizó y acreditar que esta corresponde a cierto autor o sujeto activo, así como para la aplicación de la correspondiente consecuencia jurídica, se debe atender a ciertas reglas procesales.

De ahí que, el derecho administrativo sancionador como objetivo tiene dos vertientes:

- a) La primera es de carácter general, porque pretende proteger bienes jurídicos superiores propios del

*EL AUTOR ES SUBDIRECTOR JURIDICO DEL IETAM.

Estado constitucional y democrático de derecho, mediante una técnica jurídica eminentemente represiva o punitiva que tiene efectos preventivos generales, por cuanto a que mediante la amenaza de la imposición de una sanción se conmina a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos y así proteger esos valores jurídicos superiores del sistema jurídico nacional, federal o estatal;

- b) La segunda orientación es de carácter específico, porque está dirigido a prevenir que se cometa una ulterior infracción electoral por aquel que violó alguna disposición jurídica en la materia, mediante la imposición de una sanción proporcional a la infracción.

Esto es, el derecho administrativo sancionador, de acuerdo con un régimen preventivo, debe estar orientado a la motivación de la conducta de los sujetos (el cumplimiento de sus deberes jurídicos), a través de la norma primaria que es incondicionada, y no a la norma secundaria cuya naturaleza es hipotética y prioritariamente obedece al principio retributivo o expiatorio.

De esta manera, la sanción en el derecho administrativo sancionador electoral tiene como función la protección de bienes jurídicos-electorales con un carácter fragmentario, y la prevención de la lesión o puesta en peligro de dichos bienes, considerando las circunstancias y la gravedad de la falta, así como la reincidencia.

En las faltas o infracciones electorales está implícito el *ius puniendi* del Estado o coacción pública, sin que este facultamiento de los depositarios del poder público sea omnímodo (absoluto).

En efecto, en la medida de que dicha potestad conlleva la posibilidad de limitar, restringir o privar del ejercicio o disfrute de algún derecho, libertad o bienes de la persona, así como la imposición de una obligación o carga jurídica extraordinaria, es que, en el derecho administrativo

sancionador electoral, deben seguirse una serie de principios y normas jurídicas que acotan dicha atribución sancionatoria, a fin de impedir los abusos del poder, asegurando la supremacía del derecho, la limitación y la racionalización en el ejercicio del poder, la división de poderes y la protección de los derechos humanos.

La Sala Superior ha concluido que los principios que rigen en el derecho penal, con ciertos matices, son aplicables en materia de faltas e infracciones electorales, considerando que ese derecho administrativo sancionador al igual que el derecho penal, son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado.

Cabe precisar que no toda inobservancia de una norma o ilícito da lugar a su tipificación como infracción administrativa electoral, ya que solamente lo serán aquellas que resulten relevantes para el orden jurídico de que se trate, previniéndose en su caso, alguna consecuencia jurídica o mecanismo de tutela específica, de acuerdo con las diversas técnicas o instrumentos jurídicos conocidos.

Desde luego, en el derecho administrativo electoral se busca proteger bienes jurídicos relevantes para la construcción y vigencia de una sociedad democrática. En el derecho de las faltas o infracciones administrativas, incluidas las electorales, se protegen bienes jurídicos de una menor relevancia que los tutelados en la legislación penal. Las normas que implican la restricción o limitación de derechos son un recurso de última ratio (principio de intervención mínima), de ahí que, antes de acudir a la cuestión punitiva, deben agotarse otros medios jurídicos con consecuencia o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como sería la ineficacia del acto irregular o su nulidad.

En el derecho de las infracciones administrativo electorales tiene vigencia el principio de tipicidad (*nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta, stricta e certa*), que constituye una proyección específica del de legalidad,

reserva de ley o exigencia de ley habilitante. Dicho principio implica:

- a) La necesidad de que toda conducta que se pretenda reputar como falta debe estar prevista en una ley;
- b) La ley en que se disponga el presupuesto de la sanción, la conducta ilícita, infracción o falta, así como la correlativa sanción, necesariamente debe ser escrita y anterior a la comisión del hecho, a fin de que sus destinatarios inmediatos con precisión cuales son las conductas ordenadas y las prohibidas, así como las consecuencias jurídicas de su inobservancia;
- c) Las normas jurídicas en que se prevea una falta electoral y su sanción sólo admiten una interpretación y aplicación exacta y estricta, ya que el ejercicio del *ius puniendi* debe actualizarse sólo en aquellos casos en los que exista coincidencia plena entre los elementos del supuesto jurídico y el hecho, y;
- d) Las penas deben estar determinadas, en cuanto a su tipo y cuantía. Esto no impide que sean determinables, en razón de la individualización de la sanción. Es decir, la conducta debe encuadrar en el tipo en forma precisa para que se pueda aplicar la consecuencia jurídica, quedando así proscrita la analogía; sí mismo, ese poder coactivo debe estar acotado y limitado, puesto que los supuestos en que se autoriza su aplicación son estrechos o restrictivos por significarse como limitaciones, restricciones, suspensiones o privaciones de derechos de todo sujeto activo o infractor.

La conducta típica, como se anticipó, es aquella que coincide con la descripción de la infracción electoral. En el juicio de tipicidad, es posible identificar los elementos descriptivos y normativos, así como el carácter doloso o culposo de la conducta y de los ánimos y finalidades específicos.

El elemento de la infracción que puede identificarse bajo el rubro de tipicidad, se entiende como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis normativa descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico.

Sobre todo, debe tenerse presente que la ley rige para el futuro, sin que pueda obrar para actos o hechos pasados, salvo cuando ello redunde en beneficio de la persona a la que se le pretende aplicar la nueva disposición jurídica.

Por eso, para la tipificación de una falta o infracción, se considera primordialmente su relevancia en el orden jurídico, ya que se atiende a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta afecte, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo indudablemente se sancionará como una falta o infracción administrativa, puesto que en caso de que se afecten valores fundamentales para la convivencia humana y la vigencia del Estado democrático de derecho habría lugar al establecimiento de un delito electoral.

Una situación íntimamente vinculada con el ejercicio del poder sancionador del Estado y los diferentes ámbitos de validez de las normas penales electorales y las disposiciones jurídicas sobre faltas o infracciones electorales, es la que ocurre con el principio general del derecho de *non bis in ídem*, por el cual se obliga a armonizar los ilícitos penales y los administrativos, en forma tal que se impida la posibilidad de que una misma conducta (realizada por un mismo sujeto activo y respecto de un mismo bien y objeto jurídicos), se tipifique dos o más veces con diferentes efectos punitivos, y se juzgue en dos o más procesos, sin importar su distinta naturaleza administrativa o jurisdiccional.

Por otra parte, en las faltas electorales, como sucede en el derecho penal, es necesario recordar la vigencia del principio general del derecho que se resume en el aforismo latino *nulla poene*

sine culpa, lo cual implica la necesidad de que la conducta sea atribuible y reprochable al sujeto activo o autor, es decir, que el acto u omisión, además de atípico y antijurídico, sea atribuible a una persona imputable que comprenda la antijuricidad de su conducta y le sea exigible otro tipo de conducta conforme a derecho, sin que lo ampare alguna causa de inculpabilidad. En suma, el sujeto debe ser responsable o culpable de su proceder antijurídico.

En el derecho positivo mexicano rige el principio *societas delinquere non potest*. Es decir, tratándose de las personas jurídicas, sólo son penalmente responsables los sujetos individualmente considerados. Por extensión, podría sostenerse que en el derecho administrativo sancionador (en general), también rige dicho principio.

Ello significa que la imputación como autor de una infracción a una persona jurídica responde a la propia naturaleza de la ficción jurídica por la cual ésta se genera, ya que si bien ocurre la inexistencia de una voluntad propiamente dicha, sin embargo, no está ausente la capacidad de infringir las normas que rigen su creación, existencia y actuación.

Es decir, la capacidad de infracción y, por ende, reprochabilidad directa de una persona jurídica, están dadas por los bienes jurídicos protegidos por la norma infringida y la necesidad de que dicha protección sea eficaz, así como el riesgo que, en consecuencia, debe soportar la misma persona jurídica ante el quebrantamiento de las normas que la rigen, así sea las personas físicas que integran sus órganos directivos (*culpa in vigilando*).

El principio de culpabilidad está relacionado con el de proporcionalidad, mismo principio que supone una correspondencia entre la falta y la sanción; es decir, debe existir una individualización de la sanción (la cual comúnmente se expresa entre un mínimo y máximo o bien, contemplando consecuencias jurídicas alternativas o conjuntivas), precisamente en función de los elementos objetivos, subjetivos y normativos que concurran en el hecho ilícito, como serían los datos de imprudencia, negligencia, descuido o dolo; la calidad de autor o participe del agente; las circunstancias personales y económicas de sujeto infractor; su calidad de primo infractor o reincidente; la gravedad de la lesión del bien jurídico o puesta en peligro; las circunstancias que envuelven el hecho; la posibilidad de reparar el ilícito y revertir sus efectos.

Abordado el principio de proporcionalidad, es oportuno referirse a los principios de racionalidad y personalidad que sujetan a las sanciones electorales, los cuales impiden la vulneración de la dignidad del ser humano y prescriben la limitación de derechos del infractor en la medida estrictamente necesaria sin que devengan en trascendentes, fatales, inusitadas, infamantes, degradantes, crueles o inhumanas, y sin que aquellas traspasen la persona o bienes del infractor.

Resulta aplicable también tanto en el procedimiento administrativo en materia de faltas o infracciones electorales como en el subsecuente proceso jurisdiccional para la revisión de las decisiones que se adopten en aquel, la necesidad de que la aplicación de una sanción debe ir precedida de una actividad probatoria, ya que respecto de todo sujeto opera la presunción de que se ha comportado de acuerdo con lo que se prescribe en el orden jurídico.

BIBLIOGRAFÍA:

El Derecho Administrativo Sancionador Electoral y el Estado Constitucional y Democrático de Derecho en las Sentencias del Tribunal Electoral. Juan Carlos Silva Adaya. Diccionario Electoral. Tomo I. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Serie Elecciones y Democracia. Juan Carlos Silva Adaya.

LOS LÍMITES Y CONTROLES DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL EN MÉXICO



Mtro. Marco Antonio Rodríguez Escobedo*

SUMARIO DE LA SEGUNDA PARTE: I. Los controles. II. Una Constitución muy flexible. III. Conclusiones. IV. Bibliografía.

I. LOS CONTROLES

Para complementar el estudio del procedimiento de reformas a la norma suprema en México, es necesario someter tal procedimiento a un control constitucional que permita analizar que dichas modificaciones se realizaron con estricto apego a los principios de legalidad y seguridad jurídica. Tal y como lo señala Pedro de Vega, "La problemática de la reforma...quedaría a una mera disquisición doctrinal, más propia de la metafísica política que de la teoría del Estado constitucional, si no existieran unos controles a cuyo través se asegurara efectivamente su actuación, se garantizara su procedimiento y se fijaran sus límites".¹¹ Para dicho control modificador de la Constitución es necesario tomar en cuenta las tres funciones que puede realizar tal control: a) como instrumento garantizador de la vigencia y eficacia de la reforma constitucional; b) como sistema de garantía de cumplimiento foral de las normas que regulan su procedimiento; y c) como un medio para asegurar los límites al poder reformador.¹²

En ese sentido tenemos dos opciones de suma importancia: que se admita la posibilidad de supervisar la actividad del poder reformador de la Constitución o que se niegue dicha posibilidad y se permita que el poder que modifica la norma suprema

se convierta en un verdadero Poder Constituyente, sin ningún vínculo de carácter procedimental.

Ante la primera opción se mantendría la consideración de que el Poder Constituyente es diferente e inclusive superior, a los poderes constituidos, aunado a ello podemos decir que el poder reformador es un poder constituido. Para la segunda opción no existen diferencias entre el Poder Constituyente originario y el poder reformador.¹³

En México es casi nulo el estudio doctrinal y jurisdiccional sobre la posibilidad de cuestionar el procedimiento de reforma constitucional. Por el lado doctrinal existen posturas de Ulises Schmill y Genaro Góngora Pimentel. El primero de ellos refiere que, "las reformas (a la Constitución) nunca (pueden) cuestionarse por los contenidos que llegare(n) a incorporar, pero si por los vicios formales que tuvieren, esto es, por desconocer los procedimientos o los requisitos de integración de los órganos".¹⁴ Por su parte Góngora Pimentel, señala que el juicio de amparo es el instrumento idóneo para controlar la actividad del poder reformador de la Constitución, el cual se encuentra sometido a límites solamente formales pero no materiales.¹⁵

¹¹ DE VEGA, Pedro, *La reforma constitucional, y la problemática del poder constituyente*, ob. cit., nota 3, p. 296.

¹² *Ibidem*, p. 297.

¹³ CARBONELL, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México, México*, UNAM, t. LVI, núm. 245, p. 242.

¹⁴ "Las competencias jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México", en *Tribunales constitucionales y defensa del orden constitucional*, México, UNAM, 1994, p.52.

¹⁵ "¿Puede plantearse en juicio de amparo la inconstitucionalidad del procedimiento de reforma constitucional? (el caso del señor Manuel Camacho Solís)", *Lex Difusión y análisis*, núm. 24, junio de 1997, pp. 5-14.

*El Autor es Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Autónoma de Tamaulipas, Maestro en Derecho Parlamentario, Elecciones y Estudios Legislativos por el Instituto de Derecho Parlamentario de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

Por el lado jurisdiccional, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las sesiones privadas del 27 y 28 de enero de 1997 y la sesión pública del 3 de febrero del mismo año, discutió sobre la admisibilidad del amparo en contra del procedimiento de reformas a la constitución.¹⁶ La decisión del máximo tribunal en México fue en el sentido de que, el procedimiento de reforma constitucional si es recurrible por medio del juicio de amparo, por lo que un juez de distrito no puede desechar una demanda de amparo contra este procedimiento por notoria improcedencia. El juez federal debe entrar, si no existe otra causal de improcedencia, a estudiar el fondo del asunto.¹⁷

• El juicio de amparo en contra de la reforma constitucional de 1997

Este asunto fue promovido por Manuel Camacho Solís en contra de la reforma constitucional en materia electoral, la cual se publicó el 22 de agosto de 1996 en el Diario Oficial de la Federación, el objeto de la controversia fue el proceso de modificación del artículo 122 de la Constitución y con motivo de dicho asunto surgieron los siguientes criterios jurisprudenciales:

REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. EL INTERÉS JURÍDICO DERIVA DE LA AFECTACIÓN QUE PRODUCE, EN LA ESFERA DE DERECHOS DEL QUEJOSO, EL CONTENIDO DE LOS PRECEPTOS MODIFICADOS. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia ha determinado que cuando se impugna el proceso de reforma constitucional no es la Carta Magna, sino los actos que integran el procedimiento legislativo que culmina con su reforma, lo que se pone en tela de juicio, por lo que pueden ser considerados como autoridades responsables quienes intervienen en dicho proceso, por emanar éste de un órgano constituido, debiendo ajustar su actuar a las formas o esencias consagradas en los ordenamientos correspondientes, conducta que puede ser controvertida mediante el juicio de amparo, por violación al principio de legalidad. Asimismo, estableció que la circunstancia de que aun cuando el proceso de reforma hubiese sido ele-

vado a la categoría de norma suprema, tal situación no podría desconocer la eficacia protectora del juicio de amparo como medio de control constitucional, puesto que de ser así no habría forma de remediar el posible incumplimiento de las formalidades consagradas en el artículo 135 de la Carta Magna ni, por ende, podría restablecerse a los agraviados en los derechos que estiman violados, con lo que se autorizaría la transgresión a derechos fundamentales sin oportunidad defensiva. En consecuencia, si bien es cierto que el contenido del dispositivo constitucional resulta inimpugnabile a través de la demanda de garantías, siendo sólo atacable el proceso de reforma correspondiente, y el interés jurídico se identifica como la tutela que se regula bajo determinados preceptos legales, la cual autoriza al quejoso el ejercicio de los medios para lograr su defensa, así como la reparación del perjuicio que le irroga su desconocimiento o violación, debe concluirse que el interés jurídico para promover el juicio contra el proceso de reforma relativo debe derivar directamente de los efectos que produce la vigencia del nuevo precepto constitucional, pues son éstos los que producen un menoscabo en la esfera jurídica del gobernado. Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Septiembre de 1999, Tesis P. LXII/99, página: 11.

REFORMA CONSTITUCIONAL, AMPARO CONTRA SU PROCESO DE CREACIÓN. PARA SU PROCEDENCIA NO SE REQUIERE DE LA EXPRESIÓN, EN EXCLUSIVA, DE VIOLACIONES RELACIONADAS CON EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN. La improcedencia del juicio de garantías por ausencia de expresión de conceptos de violación se encuentra fundamentada en el artículo 73, fracción XVIII, en relación con el 116, fracción V, ambos de la Ley de Amparo, siendo que la Suprema Corte

¹⁶Cfr. el cuadernillo editado por la SCJN, *Amparo contra el procedimiento de reformas a la Constitución*, México, 1997.

¹⁷*Ibidem.*, p.141.

de Justicia de la Nación ha establecido que este último dispositivo no exige formalidad alguna para plantear los argumentos de inconstitucionalidad en demandas de amparo indirecto, por ser suficiente para que el Juez de Distrito deba estudiarlos, que el quejoso exprese con claridad la causa de pedir, consistente en la lesión o agravio que estima le produce el acto, resolución o ley impugnada, y los motivos que lo originaron, aunque no guarden un apego estricto a la forma lógica del silogismo. En consecuencia, cuando se impugne en amparo el proceso de reforma constitucional, basta que el quejoso exponga las razones por las cuales considera que dicho acto es contrario a las garantías individuales, para estimar satisfecho el requisito de expresión de conceptos de violación, sin que le sea exigible que sólo señale transgresiones al artículo 135 de la Constitución, porque el contenido de dicho dispositivo sólo consagra el procedimiento para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la propia Carta Magna, mas en parte alguna del precepto se establece que en el ejercicio de los medios de control constitucional deban argumentarse únicamente violaciones que incidan directamente con el citado procedimiento. Amparo en revisión 1334/98. Manuel Camacho Solís. 9 de septiembre de 1999. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Humberto Suárez Camacho. Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: X, Septiembre de 1999, tesis: P. LXVI/99, página: 12.

Con la emisión de estos dos criterios jurisprudenciales, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aceptado que los procedimientos para reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos deben ajustarse a lo contenido en su artículo 135; es decir, con estos criterios el máximo tribunal en México reconoce que el poder reformador de la Carta Magna es un poder constituido y por consecuencia subordinado a los mandatos constitucionales. En ese sentido tenemos que, considerar al poder que reforma la Constitución como un

poder constituido es fundamental para las cuestiones del control de las reformas constitucionales.

II. UNA CONSTITUCIÓN MUY FLEXIBLE

La *rigidez* de la Constitución mexicana dista mucho de la realidad. Constantemente la percepción social no coincide con la verdad práctica; la Constitución de 1917 vigente hasta nuestros días ha sido muy reformada al grado que los estudiosos del derecho constitucional mexicano han llegado a expresar que es una Constitución “parchada”.

Para tratar de entender esta realidad jurídica, es necesario examinarla con detenimiento y profundidad para conocer qué es lo que ha acontecido con el fenómeno de la reforma constitucional en México.

En años anteriores el doctor Jorge Carpizo para profundizar en dicho fenómeno se realizó diversos cuestionamientos con los cuales pretendió adentrarse a la realidad aludida en el párrafo anterior:¹⁸

- ¿Cuántas reformas ha tenido la Constitución?
- Por su número, ¿se pueden clasificar, y ello aporta alguna utilidad a su comprensión?
- ¿Por qué en la realidad la Constitución ha resultado flexible?
- ¿Por qué la Constitución continúa siendo flexible a pesar que el sistema de partido hegemónico ha desaparecido y se vive un pluripartidismo?
- ¿En general, las reformas han sido positivas, negativas o las hay de todos los sabores y matices?
- ¿En la realidad actual del pluripartidismo, las reformas se van a dificultar?
- ¿Qué propuestas se pueden hacer para perfeccionar o mejorar el procedimiento de la reforma constitucional?

A continuación, y sobretodo sin el ánimo de inquietar la memoria que hoy descansa del célebre constitucionalista mexicano,

¹⁸CARPIZO, Jorge, “La reforma constitucional en México. Procedimiento y realidad”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, nueva serie, año XLIV, núm, 131, mayo-agosto de 2011, pp.570.

tratarse modestamente de responder dichas interrogantes conforme a la realidad y numeralia actual:

Las cifras en relación a la cantidad de reformas realizadas a la Constitución es muy variada de acuerdo con el criterio que utiliza cada autor, unos las contabilizan por el número de decretos publicados en el *Diario Oficial de la Federación*, otros por el número de artículos modificados y cuantas ocasiones.

En 1982, Felipe Tena Ramírez, en su gran obra *Derecho Constitucional Mexicano*, el cual a la fecha lleva 22 ediciones, redactó dos párrafos en el cual ya concebía una idea precisa de la problemática en cuanto al aspecto numérico:

“Ante ese proceso reformativo, no dirigido al parecer por criterio unificador, es punto menos que imposible formular una clasificación que, como su nombre lo indica “hace clases” (classes fácere) en torno al guión clasificador. Con las limitaciones y sin pretender haberlas superado, hemos intentado introducir cierto orden, que acaso ofrezca una idea de conjunto dentro de la inestabilidad caótica de nuestra ley suprema y que

se resume así, hasta finales del año de 1982; modificaciones, 215; adiciones, 109; derogaciones; 14. Total de alteraciones 338.

Esa cifra de los cambios a la Constitución actual durante 65 años de su vigencia supera con creces a la que alcanzaron en su conjunto todas las antecesoras, desde el Acta Constitutiva y la Constitución de 1824 hasta la última reforma de 1912, a la Constitución de 1857.”¹⁹

Imaginemos lo que pensaría Tena Ramírez si hubiera conocido todas las reformas constitucionales realizadas de 1982 a 2012, periodo en el cual prácticamente se multiplicaron.

Al 30 de noviembre de 2012 se cuentan 205 decretos que reforman la Constitución. El primer decreto se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de julio de 1921, y el último, el 30 de noviembre de 2012, justo el día que terminó el sexenio presidencial de Felipe Calderón Hinojosa.

Una perspectiva para comprender el aumento considerable de las reformas constitucionales es por periodo presidencial. Veámosla en la siguiente tabla:

| Presidente | Periodo Presidencial | Artículos reformados |
|-----------------------------------|----------------------|----------------------|
| Felipe de Jesús Calderón Hinojosa | 2006-2012 | 110 |
| Vicente Fox Quezada | 2000-2006 | 31 |
| Ernesto Zedillo Ponce de León | 1994-2000 | 77 |
| Carlos Salinas de Gortari | 1988-1994 | 55 |
| Miguel de la Madrid Hurtado | 1982-1988 | 66 |
| José López Portillo y Pacheco | 1976-1982 | 34 |
| Luis Echeverría Álvarez | 1970-1976 | 40 |
| Gustavo Díaz Ordaz | 1964-1970 | 19 |
| Adolfo López Mateos | 1958-1964 | 11 |
| Adolfo Ruíz Cortines | 1952-1958 | 2 |
| Miguel Alemán Valdés | 1946-1952 | 20 |
| Manuel Ávila Camacho | 1940-1946 | 18 |
| Lázaro Cárdenas del Río | 1934-1940 | 15 |
| Abelardo L. Rodríguez | 1932-1934 | 22 |
| Pascual Ortiz Rubio | 1928-1930 | 2 |
| Plutarco Elías Calle Campuzano | 1924-1928 | 18 |
| Álvaro Obregón | 1920-1924 | 8 |

¹⁹ TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 22ª ed. 1987, p. 64.

Como podemos apreciar las reformas han venido en aumento, sin embargo la cifra record se la lleva el sexenio de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa; el cual ha sido el más reformador de la Constitución con 110 artículos reformados de los 136 con que cuenta el texto constitucional, es decir, el 80% de los artículos fueron reformados en el periodo presidencial 2006-2012, lo anterior demuestra la verdadera flexibilidad de la Ley fundamental mexicana.

En relación a la citada flexibilidad es de resaltar diversos de aspectos.

- 1) Durante los poco más de 70 años de gobierno del partido hegemónico, el Presidente de la República era quien presentaba los proyectos para reformar la Constitución. En virtud del poder político con que contaba el titular del Poder Ejecutivo mexicano por ser el verdadero jefe del partido hegemónico, y el cual aprovechaba las mayorías legislativas a su mando para la aprobación de los proyectos sin problema alguno.
- 2) Un motivo primordial para modificar la Constitución, ha sido la adecuación a las plataformas electorales de los partidos en el poder. Durante la etapa del partido hegemónico, si algún proyecto de reforma no era consultado previamente con el Presidente como líder del partido, dicha iniciativa no prosperaba.
- 3) A partir del año 2000 con el cambio de poder, el Partido Acción Nacional tomó el control del Poder Ejecutivo, y en 12 años que duró su gobierno las reformas fueron en un aumento considerable, en su intento por tratar de refundar la República presentaron sendas reformas que a la par de las presentadas por los diversos grupos parlamentarios llegaron a un consenso y salieron adelante los proyectos reformadores del texto constitucional.

Lo anterior ha traído como consecuencia que la actual Constitución, por su "extensión" al 30 de noviembre de 2012, se ha "ensanchado" ó "aumentado" en casi un 150% en relación con la original del 5 de febrero de 1917.

Es necesario separar en dos periodos lo relativo a la flexibilidad de la Constitución en

virtud de las razones que originaron dicha característica.

En el primero de los periodos (1917 -1988), una de las razones es la ya apuntada, el partido hegemónico, cuyo líder era el Presidente de la República, el cual tenía en su poder mayorías insuperables en el Congreso de la Unión y en los Congresos locales para que los proyectos salieran adelante con toda tranquilidad.

Fue en el año de 1988 cuando el partido hegemónico (PRI) perdió en el Congreso de la Unión la mayoría calificada necesaria para aprobar reformas constitucionales sin necesidad de los demás grupos parlamentarios. A pesar de ello es de resaltar que se realizaron cambios significativos concernientes con la democracia mexicana. En 1990 se creó el Instituto Federal Electoral (IFE) hoy INE (Instituto Nacional Electoral) con tal suceso, dio inicio un proceso en el cual el Poder Ejecutivo se encargaba de organizar las elecciones.

En 1991 el PRI nuevamente no contó con la mayoría calificada, ante ello se vio en la necesidad de negociar las reformas con el Partido Acción Nacional.

En las elecciones federales de 1994 el PRI obtuvo 272 diputados; es decir no alcanzó nuevamente la mayoría calificada que son 320 y nuevamente tuvo que iniciar un proceso de negociación con los otros dos grandes partidos el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, el segundo periodo comprendido de 1988 a 2012 la Constitución no ha perdido su flexibilidad, peros las razones de modificación han sido diversas., y es que a pesar de que desde 1988 ninguno de los partidos ha tenido tenía la mayoría calificada, las reformas constitucionales vinieron en aumento, específicamente en los sexenios de Ernesto Zedillo Ponce de León en el cual se reformaron en su sexenio 77 artículos y en el de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa se reformaron 110, la razón de tanta modificación encuentra fundamento en la negociación política, tanto en los proyectos del titular del Poder Ejecutivo como en los del Congreso de la Unión y si a ello le sumamos la participación de diversos Organismos No Gubernamentales que también han presentados diversas iniciativas

y que algún grupo parlamentario las acogió nos da como resultado la comunión entre los diversos sectores para sacar adelante las modificaciones constitucionales.

III. CONCLUSIONES

- Como pudimos apreciar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a pesar de contener en su artículo 135 un procedimiento agravado para su modificación la práctica jurídica ha sido otra, del 5 de febrero de 1917 -fecha de su promulgación- al 25 de junio de 2014, el texto constitucional se ha modificado 617 veces, mediante 219 decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación.
- Tan solo en el periodo presidencial de Felipe de Jesús Calderón Hinojosa 2002-2012, se reformaron 110 artículos, siendo este el sexenio presidencial en el cual se han realizado el mayor número de modificaciones al texto constitucional.
- La razón de tanta modificación encuentra fundamento en la negociación política, tanto en los proyectos del titular del Poder Ejecutivo como en los del Congreso de la Unión y si a ello le sumamos la participación de diversos Organismos No Gubernamentales que también han presentados diversas iniciativas y que algún grupo parlamentario las acogió nos da como resultado la comunión entre los diversos sectores para sacar adelante las modificaciones constitucionales.
- De 1988 al 2014, las reformas a la Constitución se multiplicaron, siendo que durante estos años se presentaron los factores como la pluralidad política y el consenso entre los actores políticos, tanta modificación la entendemos como el reflejo de los nuevos grupos detentadores del poder por crear un Estado social acorde a sus necesidades, el cual debe verse impulsado desde la Ley Fundamental, sin embargo esto no significa que toda modificación constitucional sea necesaria y sobre todo acertada.
- Todo lo anteriormente expuesto demuestra que en realidad la Constitución Mexicana en la teoría es una constitución rígida, pero que los representantes públicos han encontrado la manera de hacerla flexible en la práctica.

IV. FUENTES

• Bibliográficas

CARBONELL, Miguel, "Notas sobre la reforma constitucional en México", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, t. LVI, núm. 245.

CARPISO, Jorge, "La reforma constitución en México. Procedimiento y realidad", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, nueva serie, año XLIV, núm, 131, mayo-agosto de 2011.

DE CABO MARTÍN, Carlos *La reforma constitucional en la perspectiva de las fuentes del derecho*, Madrid, Trotta, 2003.

DE VEGA, Pedro, *La reforma constitucional y la problemática del poder constituyente*, Madrid, Tecnos, 1999.

LOEWENSTEIN, Karl, *Teoría de la Constitución*, trad. de Alfredo Gallego, 2ª. ed. Barcelona, Ariel, 1976.

TENA RAMÍREZ, Felipe, *Derecho constitucional mexicano*, México, Porrúa, 22ª ed. 1987.

• Revistas Jurídicas

Cuadernillo editado por la SCJN, *Amparo contra el procedimiento de reformas a la Constitución*, México, 1997.

Las competencias jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de México", en *Tribunales constitucionales y defensa del orden constitucional*, México, UNAM, 1994.

¿Puede plantearse en juicio de amparo la inconstitucionalidad del procedimiento de reforma constitucional? (el caso del señor Manuel Camacho Solís)", *Lex Difusión y análisis*, núm. 24, junio de 1997.

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER



Dr. Armando Hernández*

A lo largo de la historia, el mundo se dividió en dos, en el masculino y el femenino. La visión de lo masculino ha prevalecido por largo tiempo, es por ello que históricamente, el poder político ha sido ejercido por los varones, la simbolización masculina del poder responde a que, los hombres han elaborado el discurso hegemónico sobre las formas de representación y valorización de los géneros¹, sin embargo, el surgimiento del movimiento feminista en México junto con otros movimientos críticos de la cultura, contribuyeron a partir del siglo XX a la transformación del imaginario colectivo al considerar a la mujer como un constructor histórico-social quien puede incursionar en esferas que permiten la toma de decisiones relevantes para un núcleo más amplio que el meramente familiar.

El poder entendido como la capacidad que tiene un individuo o grupo de individuos para influir en las decisiones colectivas puede ser ejercido a través de la fuerza física o simbólica, esta última instancia precisamente es el tipo de poder que predomina actualmente en las relaciones entre los géneros.

En cada contexto social se ponen de manifiesto las desigualdades que existen entre los grupos y las personas, entre quienes pueden tomar las decisiones y acceder al poder y quienes no. A la luz de

estas afirmaciones, se ha producido una revisión y reformulación del concepto de ciudadanía.

Según Jelin, "el concepto de ciudadanía hace referencia a una práctica conflictiva vinculada al poder, que refleja las luchas acerca de quiénes podrán decidir qué en el proceso de definir cuáles son los problemas comunes y cómo serán abordados".²

La ciudadanía, por lo tanto, no constituye un atributo inmutable que se adjudica pasivamente a las personas. Es una condición cambiante, en permanente construcción y deconstrucción que expresa la lucha de diversos actores por incluirse en la comunidad política. La comunidad es la que define el conjunto de derechos y obligaciones recíprocos de los miembros incluidos en ella y marca los límites a la participación de los no incluidos, manteniéndolos por fuera de las decisiones.³

Esta concepción de ciudadanía reconoce las diferencias entre los individuos y su diversa inserción en la sociedad y en la esfera política. Esto condiciona y obstaculiza el ejercicio equitativo de los derechos, especialmente, para los grupos más desfavorecidos de la sociedad.

Derivado de lo anterior, es evidente que el concepto de ciudadanía resulta relevante

¹Rousseau, Juan Jacobo, Emilio o de la educación, México, Editorial Porrúa, 1989.

²Jelin, E. (Compiladora). "Ciudadanía e Identidad: Las mujeres en los movimientos sociales latinoamericanos". UNRISD. Ginebra 1987.

³Fassler, Clara. Desarrollo y participación política de las mujeres. En publicación: Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado. Vidal, Gregorio; Guillén R., Arturo. (comp). Enero 2007.

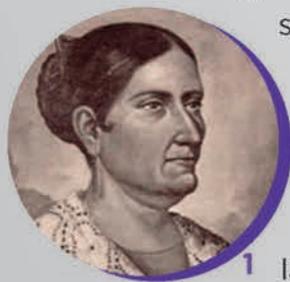
para comprender la manera pacífica de acceso al poder, como elemento esencial de inclusión en la comunidad política, mediante la participación de todos los sectores de la población.

Dicha participación involucra diversos fenómenos que se presentan en múltiples escenarios. Por un lado están los movimientos sociales y por otra los casos específicos en los que los protagonistas se encuentran bien definidos y con reglas positivizadas e institucionalizadas (propiedades el acceso a cargos públicos).

Ahora bien, el concepto participación es un concepto ambiguo y polisémico que expresa la condición de "formar parte de" un accionar que involucra a otras personas con las cuales se comparten objetivos comunes. Participar implica una relación de solidaridad con otros.

Entonces, en cuanto a participación política se refiere, la mujer tanto a nivel nacional como internacional ha encontrado en las últimas décadas un espacio de acción, a través de la consciencia de paridad, sin embargo, esto no ha resultado suficiente ni acabado para su completa incursión en la política.⁴

En este sentido, es preciso subrayar que **1** las restricciones en la



1 Josefa Ortiz de Domínguez

2 Hermila Galindo

3 Josefa Zozaya

⁴idem

⁵Doña Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Juana Barragán, Rosa Arroyo, por citar algunos ejemplos.

⁶Josefa Zozaya

⁷Altagracia Calderón y Ana Concepción Valdez

⁸María Teresa Arteaga y Hermila Galindo

participación política que padecen las mujeres no están determinadas por sus cualidades individuales (aptitudes, personalidad y habilidades personales), sino que son expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

Cabe la reflexión acerca del rol de la mujer, constructo socio-cultural impuesto para limitar su ámbito de acción consistente en un estereotipo autoritario que muchas veces no tiene nada que ver con su naturaleza y aspiraciones.

Una revisión somera de la participación política de la mujer en México se vislumbra más bien menor, no obstante que ocupa cuantitativamente un lugar superior al hombre, pues aún cuando el 24 de agosto de 1952 se había firmado el "Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor", pasó más de un año para que el 17 de octubre de 1953, se reconociera a las mujeres su calidad de ciudadanas y el derecho al voto activo.

No obstante lo anterior, la participación política de la mujer no comienza con el ejercicio u ocupación de un cargo público o del derecho al sufragio activo a través del voto, basta voltear la vista a las heroínas anónimas y conocidas que intervinieron en la Independencia⁵, la lucha contra la Invasión norteamericana⁶, las guerras de Reforma, la Intervención francesa⁷, la Revolución mexicana⁸ y la etapa posrevolucionaria.

Lo lamentable es que la intervención de las mujeres en los eventos históricos más relevantes del país siempre ha estado supeditada a los dirigentes varones y por ello, se aborda por la historia como elemento secundario, contingente, que podría y no estar.

También es importante reiterar que la participación política de las mujeres no se limita exclusivamente al sufragio y sus alcances, sino en las acciones emprendidas a través de organizaciones, ONG, asociaciones privadas, etcétera. Uno de los avances más significativos en materia de participación política de la mujer lo es la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en virtud de la cual, se adopta y garantiza a nivel constitucional un mandato de paridad de género en la postulación que realicen los partidos políticos a cargos legislativos tanto a nivel federal como local. Hasta antes de la reforma, la legislación reglamentaria a nivel federal disponía una “cuota de género” en una proporción 60/40 y, de ser el caso, la aplicable a nivel de las legislaturas locales quedaba a discrecionalidad de su respectiva legislación. Hoy por hoy, se asegura la paridad de género, lo que se

tradujo en una proporción de 50/50, esto es, los partidos políticos al momento de presentar candidaturas a legisladores federales y locales tendrán que proponer 50% mujeres y 50% hombres.

Otro progreso significativo digno de resaltarse es el del artículo 51 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Partidos, en virtud del cual, *para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

Además, cabe recordar que el derecho de las mujeres a participar en el ámbito de la política es reconocido en la actualidad como un requisito básico para la simetría entre mujeres y hombres, tendiente al pleno respeto a la ciudadanía y el fortalecimiento de la democracia.

Urge entonces que más mujeres se hallen más integradas a la labor pública, pues como un sector fuerte de la población precisan materializar sus demandas e incursionar con sus ideas tomando desde el poder las decisiones más apegadas a las necesidades de la sociedad.

Referencia bibliográfica:

- FASSLER, Clara. Desarrollo y participación política de las mujeres. En publicación: Repensar la teoría del desarrollo en un contexto de globalización. Homenaje a Celso Furtado. Vidal, Gregorio; Guillén R., Arturo. (comp). Enero 2007.
- JELIN, E. (Compiladora). *Ciudadanía e Identidad: Las mujeres en los movimientos sociales latinoamericanos*. UNRISD. Ginebra 1987.
- Rosseau, Juan Jacobo, Emilio o de la educación, México, Editorial Porrúa, 1989.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

En Tamaulipas Todos Hacemos la Democracia

El Instituto

Proceso Electoral
2012-2013

Transparencia

Prensa y
Difusión

Geografía
Electoral

Partidos
Políticos

Estadísticas



Partidos Políticos



Legislación Vigente



Sitios de Interés



Intranet / SIET

Documentos



Actas



Acuerdos



Resoluciones

Redes Sociales



twitter



facebook

Google™ Búsqueda personalizada



Listado de Candidatos Electos PROCESO ELECTORAL Tamaulipas 2012-2013

Ayuntamientos

Diputados por el principio de "Representación Proporcional"

Diputados por el principio de "Mayoría Relativa"

Noticias

Electoral del Poder Judicial del Estado.



Boletín de Prensa: 15/05/2013

Premia IETAM a los ganadores del concurso "Fotografiando la democracia en Tamaulipas"

El Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM) llevó a cabo la premiación del Segundo concurso de fotografía "Fotografiando la Democracia en Tamaulipas", en reconocimiento al arte que plasma los valores de la democracia y deja constancia del desarrollo del proceso electoral 2012 -2013 que vivieron los tamaulipecos este año.

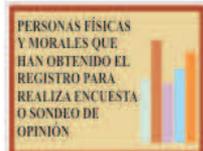


Boletín de Prensa: 09/08/2013

Asignan 14 diputaciones de representación proporcional

El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas aprobó por unanimidad la designación de 14 Diputados por el Principio de Representación Proporcional y en la misma sesión extraordinaria celebrada este viernes, entregó las constancias a los representantes de los partidos políticos y candidatos electos.

Enlaces



Instituto Electoral de Tamaulipas
Responsable del portal: Lic. José de los Santos González Picazo, Titular de la Unidad Técnica de Sistemas
Calle 13 Morelos Esquina No. 501 Oriente, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfonos: 01 (834) 315.1200 y 01(800) 849.4358
Fecha de última actualización: **miércoles, 13 noviembre de 2013**

Derechos Reservados Instituto Electoral de Tamaulipas 2013

LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA



DR. HERTINO AVILÉS
ALBAVERA**

RESUMEN: La mayor parte de los ciudadanos de cualquier sociedad política no responde a la clásica prescripción democrática, según la cual debe estar internado, informado y activo en cuestiones públicas. La mejor participación ciudadana en la democracia, en suma, no es la que se manifiesta siempre y en todas partes, sino la que se mantiene alerta; la que se propicia cuando es necesario impedir las desviaciones de quienes tienen la responsabilidad del gobierno, o encauzar demandas justas que no son atendidas con la debida profundidad. No es necesario ser gladiadores de la política para hacer que la democracia funcione. Pero sí es preciso que los espectadores no pierdan de vista el espectáculo. En ellos reside la clave de bóveda de la participación democrática.

La participación ciudadana es un derecho político que incluso forma parte de los derechos humanos, pues en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948, ha quedado establecido que “*toda persona tiene el derecho a participar en el gobierno de su país*”¹

La participación política, es la participación del ciudadano dentro de un proceso que tiene relación directa con lo político, y el poder político. Este tipo de participación se ejerce, generalmente, mediante el sufragio, y tiene por objeto tomar parte en una decisión de carácter político, vigilar el ejercicio del poder o incluso decidir sobre diversos asuntos

concernientes a la estructura o acción del Estado.

Es el caso del referéndum, la revocatoria del mandato, la consulta popular, y la elección de diferentes cargos que se surten mediante la elección popular. Es decir, que el ciudadano interviene para que el Estado, o cualquiera de sus instancias, tengan un efecto político en virtud de la voluntad del ciudadano. Este tipo de participación está regulado en el artículo 40 de la Constitución Política Colombiana. En este tipo de participación es claro que el ciudadano termina decidiendo sobre un determinado aspecto que es sometido a su consideración. Los mecanismos de participación política en Colombia están regulados por la ley 136 de 1994.

¹Véase Art. 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, ver asimismo Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 25; Convención Europea sobre Derechos Humanos, Protocolo N 1, art. 3; Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 23 y Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, art. 13.

** Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, Doctor en Derecho y Globalización por la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Este ensayo se terminó de escribir en junio de 2014.



El objetivo de este tipo de participación es que el Estado tome la decisión expresada por la mayoría de los ciudadanos a través del sufragio o cambie de estrategias dependiendo del papel que realice la sociedad en la vigilancia de la acción o ejercicio del poder.

En las sociedades democráticas, la participación ciudadana es la pareja indispensable de la representación política. Ambas se necesitan mutuamente para darle significado a la democracia. No obstante, la primera es mucho más flexible que la segunda y es también menos conocida, aunque su nombre se pronuncie con más frecuencia. En este apartado veremos algunas de las razones que explican esa paradoja aparente: la participación como un método que le da vida a la democracia, pero que al mismo tiempo suele complicar su existencia. ¿Por qué? En principio, porque una vez separada de la representación a la que debe su origen, la participación se vuelve irremediablemente un camino de doble sentido: de un lado, sirve para formar a los órganos de gobierno pero, de otro, es utilizada para influir en ellos, para controlarlos y, en no pocas ocasiones, para detenerlos. En otras palabras:

la participación es indispensable para integrar la representación de las sociedades democráticas a través de los votos, pero una vez constituidos los órganos de gobierno, la participación se convierte en el medio privilegiado de la llamada sociedad civil para hacerse presente en la toma de decisiones políticas.

No sólo se participa a través de las elecciones. Ahora hay que agregar que sin esa forma de participación todas las demás serían engañosas: si la condición básica de la vida democrática es que el poder dimane del pueblo, la única forma cierta de asegurar que esa condición se cumpla reside en el derecho al sufragio. Es una condición de principio que, al mismo tiempo, sirve para reconocer que los ciudadanos han adquirido el derecho de participar en las decisiones fundamentales de la nación a la que pertenecen.

Ser ciudadano, en efecto, significa en general poseer tanto una serie de derechos, como una serie de obligaciones sociales; serlo en una sociedad democrática significa, además, haber ganado la prerrogativa de participar en la selección de los gobernantes e influir en sus decisiones. Es decir, *“aquellas actividades legales emprendidas por ciudadanos que están directamente encaminadas a influir en la selección de los gobernantes y/o en las acciones tomadas por ellos”* (Sidney Verba, Norman H. Nie y Jue-On Kin, 1978).

Quienes aportan esta definición sugieren, también, que en general pueden ser reconocidas cuatro formas de participación política de los ciudadanos:² desde luego, la que supone el ejercicio del voto; en segundo lugar, las actividades que realizan los

²Algunos especialistas opinan que no es lo mismo la participación política que la participación ciudadana. Quizá tengan razón, pero la mayor parte de la bibliografía sobre el tema no les ayuda: cuando los ciudadanos se organizan para influir, de hecho participan en la vida política. Y esto es lo que realmente nos interesa en el marco de la democracia: la vida pública de las sociedades, mucho más que las actividades privadas que realicen los ciudadanos.

ciudadanos en las campañas políticas emprendidas por los partidos o en favor de algún candidato en particular; una tercera forma de participar reside en la práctica de actividades comunitarias o de acciones colectivas dirigidas a alcanzar un fin específico; y finalmente, las que se derivan de algún conflicto en particular. ” (Sidney Verba, Norman H. Nie y Jue-On Kin, 1978). ¿En dónde está la diferencia de fondo entre esas cuatro formas de participación ciudadana? Está en la doble dirección que ya anotábamos antes: no es lo mismo participar para hacerse presente en la integración de los órganos de gobierno que hacerlo para influir en las decisiones tomadas por éstos, para tratar de orientar el sentido de sus acciones. Aunque la participación ciudadana en general siempre *“se refiere a la intervención de los particulares en actividades públicas, en tanto que portadores de determinados intereses sociales”* (Cunill, Nuria, 1991), nunca será lo mismo votar que dirigir una organización para la defensa de los derechos humanos, o asistir a las asambleas convocadas por un gobierno local que aceptar una candidatura por alguno de los partidos políticos. Pero en todos los casos, a pesar de las obvias diferencias de grado que saltan a la vista, el rasgo común es el ejercicio de una previa condición ciudadana asentada claramente en el Estado de derecho. Sin ese rasgo, la participación ciudadana deja de serlo para convertirse en una forma de rebeldía “desde abajo”, o de movilización “desde arriba”.

La participación ciudadana supone, en cambio, la combinación entre un ambiente político democrático y una voluntad individual de participar. De los matices entre esos dos elementos se derivan las múltiples formas y hasta la profundidad que puede adoptar la participación misma. Pero es preciso distinguirla de otras formas de acción política colectiva: quienes se rebelan abiertamente en contra de una forma de poder gubernamental no están haciendo uso de sus derechos reconocidos, sino luchando por alguna causa específica, contraria al estado que guardan las cosas en curso. Las revoluciones no son un ejemplo de participación ciudadana, sino de transformación de las leyes, de las instituciones y de las organizaciones que le dan forma a un Estado. Pero tampoco lo son las movilizaciones ajenas a la voluntad de los individuos: las marchas que solían organizar los gobiernos dictatoriales, por ejemplo, aun en contra de la voluntad de ciento cinco trabajadores que solían asistir a ellas, tampoco constituían ninguna muestra de participación ciudadana. Si en las rebeliones de cualquier tipo -pacíficas o violentas, multitudinarias o no - el sello básico es la inconformidad con el orden legal establecido y el deseo de cambiarlo, en las movilizaciones lo que falta es la voluntad libre de los individuos para aceptar o rechazar lo que se les pide: en ellas no hay un deseo individual, sino una forma específica de coerción. La participación ciudadana, en cambio, exige al mismo tiempo la



aceptación previa de las reglas del juego democrático y la voluntad libre de los individuos que deciden participar: el Estado de derecho y la libertad de los individuos.

Así pues, aunque con mucha frecuencia se les confunde como formas de participación, conviene tener claro que ni la rebelión ni la movilización cumplen esos dos requisitos.

El difícil equilibrio entre el régimen político en el que se desenvuelve la participación de los ciudadanos y las innumerables razones que empujan a las personas a tomar parte de una acción colectiva ofrecen razones suficientes, sin embargo, para reconocer la complejidad del entramado que esos dos elementos suelen producir, en principio, *“tomar parte en cualquier acción política requiere, generalmente, dos decisiones individuales: uno debe decidirse a actuar o a no hacerlo; y debe decidir, también, la dirección de sus actos. (Pero además) la decisión de actuar de un modo particular se acompaña de una tercera decisión acerca de la intensidad, la duración y/o los alcances de la acción”* (W. Milbrath, Lester, 1965). Ninguna de esas decisiones, sin embargo, viene sola: de acuerdo con todas las evidencias disponibles, en ellas influye el entorno familiar, los grupos cercanos al individuo y, naturalmente, las motivaciones que se producen en el sistema político en su conjunto. De ahí la compleja relación entre las razones individuales y el medio político, y los muy variados cauces que puede cobrar la participación ciudadana.

Lester W. Milbrath, un autor norteamericano de los años sesenta, proponía una larga serie de dicotomías

para tratar de distinguir algunas de las formas que podía adoptar esa participación, a partir de una revisión general de los estudios empíricos que se habían formulado hasta entonces; este autor decía que la participación podía ser abierta, sin ningún tipo de restricción por parte de quienes se decidían a participar, o cubierta, en caso de que alguien decidiera participar apoyando a alguna otra persona. También decía, que la participación podía ser autónoma, a partir de la voluntad estrictamente individual de las personas, animadas acaso por las necesidades de su entorno inmediato, o por invitación de algún tipo de empresario político encargado de sumar voluntades en favor de algún propósito en particular. Podía ser episódica o continua, y también grata o ingrata, de acuerdo con los tiempos que cada quien decidiera entregar a la acción colectiva y con el tipo de recompensas individuales que recibiera como consecuencia de sus aportaciones al grupo de intereses comunes. La participación podía ser tanto simbólica como instrumental, tomando en cuenta las distintas formas de aportación individual a las tareas de la organización, ya sea verbal y no verbal (W. Milbrath, Lester, 1965).



Lester W. Milbrath

La participación ciudadana podía, en fin, producir insumos al sistema político en su conjunto, simplemente reaccionar frente a los productos de ese sistema. Y podía ser estrictamente individual, en tanto que alguien decidiera hacer alguna aportación por una única vez a cierta causa común e incluso con carácter anónimo, pudiendo ser también social, en cuanto que el participante optara por reunirse con otros para planear conjuntamente los pasos siguientes. Todas ellas son formas

ciertas de participación ciudadana hasta nuestros días, y todas cumplen aquel doble requisito de intentar influir en las decisiones políticas a partir de una decisión personal, pero también de respetar las reglas básicas que supone el Estado de derecho. Ninguna de esas formas pretende cambiarlo todo, ni atenerse sin más a las órdenes dadas por los poderosos. Pero todas ellas muestran la enorme variedad de posibilidades que arroja la sola idea de la participación: tantas como los individuos que forman una nación.

Sin embargo, no todas esas posibilidades se manifiestan al mismo tiempo, en la práctica es imposible que la totalidad de los ciudadanos participen en todos los asuntos de manera simultánea. Tan imposible como evitar al menos alguna forma de participación, en el entendido de que aun la abstención total de los asuntos políticos es también una forma específica de participar. En las sociedades modernas no existen ni los ciudadanos totales ni los anacoretas definitivos, de modo que la participación se resuelve en la enorme gama de opciones intermedias entre ambos extremos.

Anteriormente se entendía que sólo se participaba a través de las elecciones; ahora hay que agregar que sin esa forma de participación todas las demás serían engañosas, pues si la condición básica de la vida democrática es que el poder dimane del pueblo, la única vía cierta para asegurar el cumplimiento de dicha condición reside en el derecho al sufragio. Esta, que es una condición de principio, al mismo tiempo sirve para reconocer que los ciudadanos han adquirido el derecho de participar en las decisiones fundamentales de la nación a la que pertenecen.

Quienes aportan esta definición sugieren, también, que en general pueden ser reconocidas cuatro formas de participación política de los ciudadanos: I) desde luego, la que supone el ejercicio del voto; II) las actividades que realizan los ciudadanos durante las campañas

políticas emprendidas por los partidos o a favor de algún candidato en particular; III) la práctica de actividades comunitarias o acciones colectivas dirigidas a alcanzar un fin específico, y IV) las que derivan de algún conflicto en particular (D. Ibarra Delgadillo, José).

En la doble dirección que anotábamos antes: no es lo mismo participar para hacerse presente en la integración de los órganos de gobierno que hacerlo para influir en las decisiones tomadas por éstos, o de igual forma tratar de orientar el sentido de sus acciones.

Este tipo de participación bien la podemos denominar como participación activa y es de mencionar como algunos de estos mecanismos al referéndum, el plebiscito, la iniciativa popular y la revocación de mandato.

En las siguientes líneas definiremos cada uno de estos mecanismos de participación ciudadana.

Por **iniciativa popular** podemos entender la capacidad personal o una legislación directa que proviene del pueblo, es decir, que los votantes promulguen leyes, es decir las propuestas de la sociedad se convierten en leyes y reglamentos. Para Kaufmann la iniciativa es el instrumento más dinámico, permite que una minoría de los votantes tenga acceso a la agenda política.

El **plebiscito** es un mecanismo cuya función es aceptar o rechazar una propuesta en relación a temas de la soberanía, es la decisión que se toma en votación general y esta sirve para legitimar algo; legitimar es estar de acuerdo en consenso la mayoría de la población.

En el tema relativo al referéndum, podemos establecer que es la acción de someter algún acto importante del gobierno a la aprobación pública por medio de votación. Es un procedimiento jurídico por el que se someten al voto popular leyes o actos administrativos cuya ratificación la tenga que hacer el



pueblo. Es un proceso de aceptación de una ley, así como su modificación o abrogación, este es conocido como democracia directa.

Por último en lo que respecta a la **revocación de mandato**, es el retirar de sus funciones a un servidor público que fue electo por el pueblo y que no cumplió con las funciones que le corresponden o que ha actuado en contra de los intereses de pueblo (Reyna Lara, Mauricio).

De esta forma podemos establecer que el plebiscito, el referéndum, la revocación de mandato y la iniciativa popular representan el conjunto de mecanismos para que la ciudadanía participe dentro de la vida activa del Estado del que forma parte; lo anterior, con base en la premisa de que la soberanía reside en el pueblo y son justamente ellos quienes pueden verse menoscabados o beneficiados con las decisiones que se tomen en el gobierno, por lo que son intereses y necesidades directas de la población las que se observan afectadas.

Los niveles moderados de participación ayudan, también, a equilibrar el funcionamiento de los sistemas políticos que deben ser, a la vez, responsables y suficientemente poderosos para actuar. Además, los niveles moderados de participación permiten mantener el equilibrio entre el consenso y el rompimiento en una sociedad. Por el contrario, los niveles de participación

muy elevados pueden actuar en detrimento de la democracia si tienden a politizar un alto porcentaje de las relaciones sociales.

Las democracias constitucionales parecen más preparadas para florecer si sólo una parte de las relaciones sociales es gobernada por consideraciones políticas. En cambio, los niveles moderados o bajos de participación llevan a una mayor responsabilidad de las élites políticas en favor del funcionamiento exitoso de la democracia. De ahí que las élites deban adherirse a las normas democráticas y a sus reglas del juego, y tener además una actitud leal hacia sus oponentes.

Con todo, una sociedad con amplios niveles de apatía puede ser fácilmente dominada por una élite poco escrupulosa, de modo que sólo una continua vigilancia de por lo menos algunos ciudadanos puede prevenir de los riesgos de la tiranía. En cualquier caso, el reclutamiento y el entrenamiento de las élites es una función especialmente importante. Para ayudar a asegurar el control final del sistema político por la sociedad, es esencial mantener abiertos los conductos de comunicación, forzar a las élites a mantenerse en contacto con la población y facilitar a los ciudadanos, por todos los medios posibles, volverse activos si así lo deciden. Y en este sentido, también es esencial la preparación moral de los ciudadanos -la cultura política- para sostener la posibilidad misma de

participar en los momentos decisivos.

FUENTES DE CONSULTA

REFERENCIAS

-Sidney Verba, Norman H. Nie y Jue-On Kin, (1978), *Participation and political equality, A seven nation comparison*, University of Chicago Press.

-Cunill, Nuria, (1991), *Participación ciudadana*, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD), Caracas.

-W. Milbrath, Lester, (1965), *Political Participatio. How and Why do People get Involved in Politics*, Rand McNally, Chicago.

-D. Ibarra Delgadillo, José, “La Participación Ciudadana en los Procesos Electorales” Revista Notarios, en: <http://www.revistanotarios.com/files/La%20Participacion%20Ciudadana%20en%20los%20Procesos%20Electorales.pdf>, consultado el 7 de noviembre de 2013.

-Reyna Lara, Mauricio, “El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana. Análisis desde el derecho comparado.”, en <http://sistemasjuridicosdcr.bligoo.com.mx/mecanismos-de-participacion-ciudadana> consultado el 26 de septiembre de 2013.

BIBLIOGRAFÍA

-Alexy, Robert, “La institucionalización de los derechos humanos en el estado constitucional democrático”, Derechos y libertades, trad. de María Cecilia Añaños Meza, Madrid, núm. 8, enero-junio de 2000.

-Cunill, Nuria, “Los posibles fundamentos de la participación ciudadana”, *Gaceta Mexicana de Administración Pública Estatal y Municipal*, Número 58, Sección de Previa, 1997.

Sidney Verba, Norman H. Nie y Jue-On Kin, *Participation and political equality, A seven nation comparison*, Chicago, University of Chicago Press, 1978.

-W. Milbrath, Lester, *Political Participatio. How and Why do People get Involved in Politics*, Rand McNally, Chicago, 1965, p.6.

CIBERGRAFÍA

-D. Ibarra Delgadillo, José, “La Participación Ciudadana en los Procesos Electorales” Revista Notarios, en: <http://www.revistanotarios.com/files/La%20Participacion%20Ciudadana%20en%20los%20Procesos%20Electorales.pdf>, consultado el 7 de noviembre de 2013.

-Reyna Lara, Mauricio, “El Estado democrático de derecho en México y sus mecanismos de participación ciudadana. Análisis desde el derecho comparado.”, en <http://sistemasjuridicosdcr.bligoo.com.mx/mecanismos-de-participacion-ciudadana> consultado el 26 de septiembre de 2013.

-“La participación ciudadana en la globalización”, en: <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/docente/pd-000136.pdf>, consultada el 7 de septiembre de 2013.

NORMATIVIDAD

-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Reformada hasta el 7 de julio 2014.

Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Convención Europea sobre Derechos Humanos.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



LA DEMOCRACIA SE CONSTRUYE MEDIANTE DIÁLOGOS...

NUEVO LAREDO:



XHNLR-FM 104.9 MHZ y
XHNLDO -FM 88.9 MHZ

REYNOSA:



XHRYN FM 90.5 MHZ.

MATAMOROS:



XHMAO-FM 90.9 MHZ y
XHMTO-FM 92.3 MHZ



MANTE XHMTE-FM 92.3 MHZ Y
XHMDE-FM 94.9 MHZ



TAMPICO-MADERO XHTIO-FM 105.5 Y
XHTPI-FM 90.9

...TÚ ELIGES EL MEDIO, EL DÍA Y LA FRECUENCIA



VICTORIA XHUNI-FM 102.5; XHVIC-FM 109.7 y XEVIC-AM 1480

“DIÁLOGOS POR LA DEMOCRACIA”

LUNES, 12:00 por Radio Tamaulipas

JUEVES 17:45 por Radio UAT

En Tamaulipas todos somos...



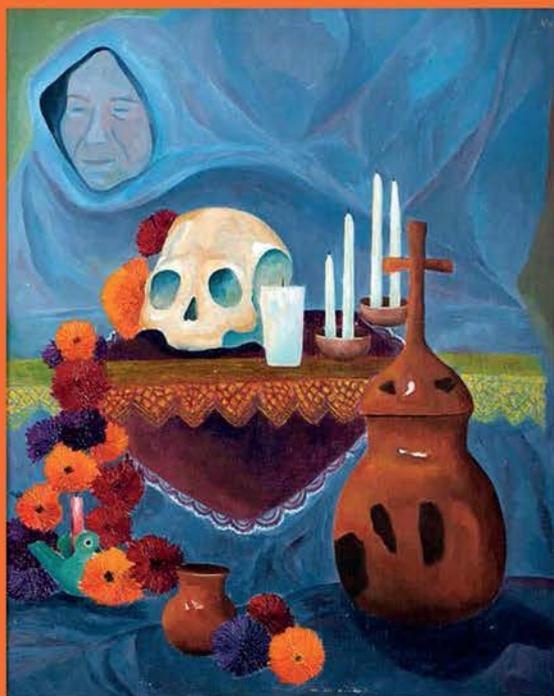
Impulsando el Arte Tamaulipeco



En tierra caliente. Oleo S/cartón tela, 70X50 cm. Década 1990.
Mtra. Julia García



Las Viudas
Oleo S/tela. 0.65 cm. X 1m. Década 2000
Mtra. Julia García



Ofrenda
Acrílico S/cartón tela. 50 X 40 cm. Década 1980.
Mtra. Julia García

Mtra. Julia García

En el amplio campo de las Artes Plásticas, siempre se pueden encontrar nuevos caminos que nos conduzcan a una realización definitiva, las direcciones son infinitas, desde las ya recorridas por artistas encumbrados hasta las nuevas rutas descubiertas por nóveles artistas que, con esfuerzo y ánimo de superación forjan nuevas formas expresivas que abren senderos llenos de novedades de excelente categoría.



El arte es un fenómeno que aparece por asociación genial o acertada de elementos propios de cada naturaleza que, al fusionarse dan como resultado una pieza llamada Obra de Arte.

Así encontramos en las obras de Julia García esa categoría de artista responsable y vigorosa que, venciendo todo tipo de dificultades, nos regala en cada una de sus obras, más que agradables sorpresas o más que la usual imagen de una pintura usual, un hálito de su propia vida, de su esperanza y anhelo de realización.

Así cabe añadir mi admiración y mi felicitación sincera para esta artista de la plástica, que aparte de darnos la oportunidad de apreciar su talento pictórico, nos aproxima con ello a una forma de vida de belleza de ejemplaridad si así se puede decir, que nos alegra y nos despierta.

Nuevamente mi felicitación para mi amiga Julia.

José Peralta Castañeda
Artista Plástico